



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2569-SOT-1040, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble ubicado en carretera San Mateo s/n, con cuenta catastral 056-212-05, colonia San Mateo Tlaltemango, delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble ubicado en Carretera San Mateo s/n, colonia San Mateo Tlaltemango, delegación Cuajimalpa de Morelos, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y funcionamiento

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó la existencia de un predio donde se constató un establecimiento mercantil dedicado a la compra y venta de materiales de reciclaje. -----

De la consulta Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada), asimismo, de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le corresponde la zonificación FP (Forestal de Protección), donde el uso de suelo para venta y compra de materiales reciclables está prohibido. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/342/2016, en fecha 04 de febrero de 2016, al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que se realizan actividades de compra y venta de materiales de reciclaje el cual se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----





Por lo anterior, en el predio ubicado en carretera San Mateo s/n, con cuenta catastral 056-212-05, colonia San Mateo Tlaltenango, delegación Cuajimalpa de Morelos, las actividades que se realizan no se apegan al uso de suelo permitido en la zonificación PE (Preservación Ecológica) establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos y FP (Forestal de Protección) de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que se constató un predio dedicado a la venta y compra de materiales de reciclaje, lo que no está permitido en las zonificaciones por lo que le corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/342/2016, imponiendo las sanciones correspondientes.-----

Adicionalmente, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ejecutó orden de visita de verificación al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente 010/15-EM, emitiendo la resolución administrativa de fecha 17 de marzo de 2016, en la que se impuso una multa, así como clausura al inmueble referido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó que en el predio ubicado en Carretera San Mateo s/n, con cuenta catastral 056-212-05 colonia San Mateo Tlaltenango, delegación Cuajimalpa de Morelos, se realizaban actividades de compra y venta de materiales de reciclaje.-----
2. Al inmueble objeto de la denuncia, le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, asimismo, de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le corresponde la zonificación FP (Forestal de Protección), donde el uso de suelo para venta y compra de materiales reciclables está prohibido.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0342/2016, toda vez que las actividades de compra y venta de materiales de reciclaje que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia se encuentran prohibidas, en la zonificación PE (Preservación Ecológica, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos emitió resolución administrativa con número de expediente 010/15-EM, imponiendo multa, así como el estado de clausura al inmueble motivo de la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-2569-SOT-1040

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/IASP





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2569-SOT-1040, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble ubicado en carretera San Mateo s/n, con cuenta catastral 056-212-05, colonia San Mateo Tlaltenango, delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble ubicado en Carretera San Mateo s/n, colonia San Mateo Tlaltenango, delegación Cuajimalpa de Morelos, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y funcionamiento

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó la existencia de un predio donde se constató un establecimiento mercantil dedicado a la compra y venta de materiales de reciclaje. -----

De la consulta Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada), asimismo, de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le corresponde la zonificación FP (Forestal de Protección), donde el uso de suelo para venta y compra de materiales reciclables está prohibido. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/342/2016, en fecha 04 de febrero de 2016, al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que se realizan actividades de compra y venta de materiales de reciclaje el cual se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----





Por lo anterior, en el predio ubicado en carretera San Mateo s/n, con cuenta catastral 056-212-05, colonia San Mateo Tlaltenango, delegación Cuajimalpa de Morelos, las actividades que se realizan no se apegan al uso de suelo permitido en la zonificación PE (Preservación Ecológica) establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos y FP (Forestal de Protección) de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que se constató un predio dedicado a la venta y compra de materiales de reciclaje, lo que no está permitido en las zonificaciones por lo que le corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/342/2016, imponiendo las sanciones correspondientes.-----

Adicionalmente, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ejecutó orden de visita de verificación al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente 010/15-EM, emitiendo la resolución administrativa de fecha 17 de marzo de 2016, en la que se impuso una multa, así como clausura al inmueble referido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó que en el predio ubicado en Carretera San Mateo s/n, con cuenta catastral 056-212-05 colonia San Mateo Tlaltenango, delegación Cuajimalpa de Morelos, se realizaban actividades de compra y venta de materiales de reciclaje.-----
2. Al inmueble objeto de la denuncia, le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, asimismo, de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le corresponde la zonificación FP (Forestal de Protección), donde el uso de suelo para venta y compra de materiales reciclables está prohibido.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0342/2016, toda vez que las actividades de compra y venta de materiales de reciclaje que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia se encuentran prohibidas, en la zonificación PE (Preservación Ecológica, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos emitió resolución administrativa con número de expediente 010/15-EM, imponiendo multa, así como el estado de clausura al inmueble motivo de la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-2569-SOT-1040

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEAN/MBQ/IASP

